

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas, á todos los que las presenten vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la nacion española, en uso de su soberania, decretan y sancionan lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

Del reemplazo.

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles al cumplir 20 años de edad.

Art. 2.º El derecho á servir voluntariamente en el ejército se conserva á todos los españoles que reúnan los requisitos y circunstancias que actualmente se exigen por las leyes, órdenes y reglamentos.

Art. 3.º La duracion del compromiso voluntario será por lo menos de cuatro años.

En ningun caso los que sirvan voluntariamente podrán pasar á las reservas sin su consentimiento.

Art. 4.º Los soldados en servicio activo podrán igualmente continuar en él si lo desearan, comprometiéndose por dos años al menos, y no pudiendo esceder de cuatro el tiempo máximo á que se obliguen en cada compromiso.

Art. 5.º Cuando los alistamientos voluntarios no basten á cubrir las bajas que resulten en el ejército permanente, se destinará por la suerte el número de hombres que fijen las Cortes, sacados de los jóvenes de 20 años que con arreglo al art. 1.º están obligados al servicio de las armas.

Para los efectos de esta distribución por la suerte, se entenderá que los números mas bajos, desde

el uno hasta el que se haya fijado proporcionalmente en cada distrito municipal para cubrir el contingente señalado por las Cortes, son los que deben ingresar en el ejército permanente.

Los jóvenes no comorendidos en las escepciones de esta ley, y que sin embargo no ingresen en el ejército permanente por haber sacado número alto, pasarán á la segunda reserva.

Art. 6.º La duracion del servicio militar será de seis años.

Los mozos destinados al ejército permanente servirán cuatro años sobre las armas y dos en la primera reserva. Los de la segunda reserva cumplirán los seis años en ella.

Los soldados que sirvan en el ejército activo no pasarán á la primera reserva en tiempo de guerra interin no lo permitan las exigencias del servicio.

Art. 7.º El tiempo de servicio á que se refiere el artículo anterior empezará á contar desde el día 1.º de julio del año en que se verifique el sorteo.

Art. 8.º Quedan subsistentes todas las exenciones comprendidas en los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 de la ley de quintas de 20 de enero de 1856, con las modificaciones de la de 1.º de marzo de 1862.

Art. 9.º Se autorizan la sustitucion en el servicio militar y el cambio de situacion ó de número, con sujecion á lo que determinan las disposiciones vigentes.

El sustituido pasará á la segunda reserva si el sustituto pertenece á ella.

Art. 10. Queda autorizada la redencion á metálico.

Art. 11. Quedan subsistentes los premios de enganche y reenganche, pluses, sobresueldos y demás ventajas pecuniarias que conceden á los voluntarios del ejército las leyes de 24 de junio de 1867 y 1.º de marzo de

1869, entendiéndose que la cuota de redencion se distribuirá en seis años en vez de los de ocho que aquella ley previene.

Art. 12. Queda abolida la indemnizacion de que trata el art. 122 de la ley de quintas de 1856.

TITULO II.

De la organizacion.

Art. 13. El ejército se dividirá en permanente y de reserva.

Art. 14. El ejército permanente se subdividirá en activo y en primera reserva ó reserva activa.

Art. 15. Las Cortes fijarán anualmente el número de hombres que haya de estar sobre las armas.

Art. 16. Constituirán la primera reserva todos los soldados que hayan cumplido cuatro años de servicio en el ejército activo, y su situacion será la de licencia ilimitada en sus hogares sin goce de haber alguno.

Art. 17. La segunda reserva se formará con los jóvenes de veinte años que escedan del contingente anual fijado por las Cortes para cubrir las bajas del ejército permanente.

Art. 18. Los individuos de la segunda reserva gozarán de todos sus derechos de ciudadanos; podrán contraer matrimonio sin autorizacion despues del primer año de servicio; cambiar de domicilio ó de residencia, y viajar por España y el extranjero, dando conocimiento previamente al jefe de la reserva á que pertenezcan.

Art. 19. La segunda reserva no podrá ser ni en todo ni en parte puesta sobre las armas sino en virtud de una ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º La presente ley de reemplazo y organizacion del ejército en nada

prejuzga ni altera las atribuciones que en la realizacion del servicio militar competen á Navarra, ni las escepciones que por sus fueros disfrutaban las provincias Vascongadas.

2.º El ministro de Marina presentará un proyecto de ley que armonice en lo posible el servicio de la armada con los principios fundamentales aquí establecidos, quedando entretanto vigente para tal fin el decreto de 27 de noviembre de 1867.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Una ley de retiros determinará las pensiones que al retirarse del servicio hayan de gozar las clases de tropa que continúen voluntariamente en el ejército.

2.ª Las causas de exencion para el servicio, tanto en el ejército activo como en la reserva, se fijarán por un reglamento.

Se escluirá del ejército activo y de la primera reserva á los soldados que por circunstancias sobrevenidas durante el servicio queden comprendidos en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley de 1.º de marzo de 1862.

3.ª Los individuos que sirven actualmente en el ejército permanente, y que por cumplir cuatro años de servicio deban pasar á la segunda reserva á extinguir los cuatro años que segun la ley vigente les faltan, pasarán á la primera reserva establecida en el art. 4.º, y en ella cumplirán dos años para el total de los seis á que por esta ley están sujetos todos los soldados.

Los que ya hubiesen cumplido seis años de servicio entre activo y segunda reserva recibirán desde luego sus licencias absolutas.

4.ª La ley de quintas de 20 de enero de 1856 y la de reenganches

á 205 metros y 42 decímetros. Está arrendado á Rafael Sanchez Castañeda en 100 escudos de renta anual, por los que ha sido capitalizado en 1360 escudos y tasado segun el estado en que se encuentra el edificio y teniendo presente la mala situación que ocupa para el aprovechamiento de aguas comparado con los demás de la misma linea, en 5638 escudos 600 milésimas y las alpatanas pertenecientes al Estado y de que se hizo cargo el arrendador en 338 escudos, resultando un total de

5976, 600.

Nota. Las alpatanas pertenecientes á el Estado, que como vá dicho han sido tasadas en 338 escudos, está obligado el colono á responder de ellas, cuyo valor se enagena con la finca, siendo obligacion del comprador el abono de las mejoras que resulten en dichas alpatanas y pié de ato, al tomar posesion de la finca, así como el arrendador abonará en el mismo acto el importe de los desperfectos de las que se hizo cargo si los hubiera.

Núm. 139 del inventario y 1794 de permutacion. Una casa en esta ciudad, en la calle del Sol, núm. 133 moderno, procedente de capellanías vacantes. Su fachada mira al S., linda por la derecha saliendo con casa número 131 de don Agustín Moreno y con otra número 2 de don Ramon Croquer, por la izquierda idem con la número 135 de don Francisco Molinero, y núm. 137 del Estado, y por la espalda con las números 8 y 14 del Estado: contiene en planta baja tres portales con puerta á la fachada, cuatro salas, patio, tres cuartos, apartado y pozo de medianería con la citada número 131, dos pilas para lavar, cocina con otro pozo de medianería con la citada número 135, caballeriza y corral. En principal galerías, cinco salas y tres cuartos. Esta formada sobre 773 varas, equivalentes á 538,02 metros. Está arrendada á José de Luque en 110 escudos de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 1980 escudos y tasada en

2181 800

estas dos fincas han sido tasadas para su venta por el maestro de obras de la Real Academia de San Fernando don Rafael de Luque y Fuentes.

Quiebra. Primera subasta.

Núm. 592 del inventario. Una casa en esta ciudad, calle Arco Real, hoy de Prim, número 49 antiguo y 17 moderno, procedente de la capilla de San Antonio en la Catedral de la misma. Su fachada mira á P.; linda por N. con otra número 48 de don Rafael Barbero, por E. con la de la Sta. Condesa viuda de Hornachuelos, y por el S. con la número 50 de don Manuel Alonso Perez: contiene portal, galerías, patio principal, una sala, un cuarto, cocina, apartado con pozo, pila y corral; en principal tres salas, un cuarto y azotea: está formada sobre 179 varas equivalentes á 125 centiareas y 10 decímetros. Fué capitalizada en 1350 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 2 de Mayo de 1856 por don Jos. Carrasco en 1835 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 13 y 14 vencidos en 2 de Agosto de 1868 y 69, se declaró en quiebra por el Sr. Gefe de la Administración económica de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la primera subasta en quiebra bajo el tipo de

1350

que asciende la capitalizacion.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 220 escudos 200 milésimas á que ascienden los dos plazos vencidos y no satisfechos del primitivo remate.

CONDICIONES.

- 1.^a Los pagarés que se han de suscribir por el nuevo comprador para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.
- 2.^a El rematante debe respetar los cuarenta dias de arrendamiento despues de verificado el pago.
- 3.^a Los gastos de esta subasta y demás, hasta antes de la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

ADVERTENCIAS

- 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se á judicaran al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.^o á los quince dias siguientes al de verificación su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1853, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó

mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podran reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufrans la fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerara como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.^a El estado no anula las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración e independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, si beran incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriore á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios en acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administración.

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Madrid.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todo los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de los órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Marzo de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 455 del inventario y 316 de permutacion. Una casa en esta ciudad, calle de las Parras número 5 moderno, procedente de la rectoría de San Andrés. Su fachada mira á P.; linda por la derecha saliendo con casa número 3 de don Juan del Riego, izquierda idem con la número 7 de doña Micaela Garcia, y por la espalda con otra número 4 de don Juan Barrios: contiene en planta baja portal, patio, galería, una sala, dos cuartos, apartado con pozo y pila, cocina y corral; en principal una sala: está formada sobre 158 metros 61 centímetros, equivalentes á 227 varas. Fué capitalizada en 468 escudos y tasada en 676 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Noviembre de 1865 por don Rafael Hidalgo del Riego en 2001 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos tercero, cuarto y quinto vencidos en 15 de Marzo de 1868 al 1870 inclusivos, se declaró en quiebra por el Sr. Gefe de la Administración económica de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la primera subasta en quiebra bajo el tipo de

1800 900

á que asciende el débito total de los pagarés no satisfechos.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 300 escudos 150 milésimas á que ascienden los 3 plazos vencidos del primitivo remate.

Núm. 474 del inventario y 332 de permutacion. Otra casa en esta ciudad, en la calle de la Banda número 20 moderno, procedente de la rectoría de Santa Marina. Su fachada mira á N.; linda por la derecha sa-

liendo con casa número 11 de Antonio Lopez, por la izquierda idem con la calle y casa número 18 que administra don Fausto Garcia, y por la espalda con la citada número 11: contiene en planta baja dos portales con puertas á la fachada, patio con pozo y pila, una sala y corral; en principal una sala: está formada sobre 124 varas, equivalentes á 86 metros 64 centímetros. Fué tasada en 419 escudos 600 milésimas y capitalizada en 432 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Noviembre de 1865 por don Rafael Hidalgo del Riego en 1304 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos tercero, cuarto y quinto vencidos en 14 de Febrero de 1868 al 1870 inclusivos, se declaró en quiebra por el Sr. Gefe de la Administracion económica de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la primera subasta en quiebra bajo el tipo de

1120 900

á que asciende el importe de los pagarés no satisfechos.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 195 escudo, 150 milésimas á que ascienden los 3 plazos vencidos del primitivo remate.

CONDICIONES.

1.ª, 2.ª y 3.ª iguales á las del anuncio anterior.

Partido de Aguilar.—Aguilar. Quiebra.

Fincas rústicas.

Núm. 287 del inventario y 434 de permutacion. Una haza de tierra, al sitio cerro de San Cristóbal, término de Aguilar, procedentes de las Coronadas de la misma; y linda á N. tierras de Francisco de la Cruz, á L. id. de Marcelo Garcia, á S. camino de San Cristóbal, y á P. tierras de José Maria Córdoba: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 38 áreas y 25 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 180 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 203 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 5 de Febrero último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 172 escudos 550 milésimas, que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

172 550

Se subasta en quiebra de D. Juan Lopez, que la remató en subasta de 11 de Marzo de 1866, en 500 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Abril del mismo.

Núm. 294 del inventario y 439 de permutacion. Otra id. de tierra, al sitio de las Cuadrillas, de la anterior procedencia y término; y linda á N. tierras de José Córdoba, á L. id. de Antonio Herrera, á S. id. del Clero, y á P. camino de las Cuadrillas: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 64 áreas y 21 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 250 escudos y capitalizada por los 12 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 270 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 5 de Febrero último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 229 escudos 500 milésimas, que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

229 500

Se subasta en quiebra de Don Manuel de Palma, que la remató en subasta de 11 de Marzo de 1866 en 935 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Abril del mismo.

Monturque.

Núm. 83 del inventario y 1062 de permutacion. Un tajon de tierra, sito en el Cantero, término de Monturque, procedente de la cofradía de la Concepcion; linda á N. con la calle de la Grada, á S. con tierras de Dionisio Flores, á E. con el camino del Canterillo Punzon y á O. con tierras de Dionisio Flores: bajo cuyos límites se compone de 3 cuartillos, equivalentes á 3 áreas y 83 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 20 escudos y capitalizado por 1 escudo de renta anual que le ha señalado el perito en 22 escudos 500 milésimas.

Esta finca salió á subasta el 28 de Setiembre de 1866 y el 5 de Febrero último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 15 escudos 750 milésimas, que es el 70 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para la subasta.

15 750

Núm. 94 del inventario y 1063 de permutacion. Otro id. de tierra, sito en el Ruedo, término de Monturque, procedente de la cofradía de Animas; y linda

á N. con el camino del paseo y tierras de D. Juan de Rojas, á S. con la iglesia parroquial, á E. con tierras de D. Juan Estéban, y á O. con id. de D. Estéban: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 15 áreas y 30 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 80 escudos y capitalizado por los 8 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 180 escudos.

Esta finca salió á subasta el 28 de Setiembre de 1866 y el 5 de Febrero último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 126 escudos, que es el 70 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

126

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, y 9.ª iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partidos de Aguilar como cabeza de partido judicial.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesar-se en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Marzo de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizaba.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios. Partido de Montoro.—Montoro. Quiebra.—Cuarta subasta.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 1378 del inventario. Una dehesa de tierra manchon, nombrada Toril de Abarca, que radica en la Saliega, término de Montoro, procedente de sus propios; linda á L. dehesa nombrada Valle la Vera, á S. cordillera de Loma de Caballero, á N. carril que sale del Hornillo y dirige á las descortezadas, y á P. regajo de la Fresnada: se compone de 276 fanegas, equivalentes á 168 hectáreas, 97 áreas y 62 centiáreas: conteniendo dentro de sus límites una casa de chamiza con 4 fanegas de tierra descuajada de Juan Fernin, otra id. con 5 fanegas de Hilario Añan, y otra id. de 5 fanegas de Francisco C. Añan, además 12 fanegas desmontadas de Francisco Z. Añan: las cellas rebajadas de la mensura y aprecio: fué tasada en 607 escudos 200 milésimas y capitalizada en 44 escudos 250 milésimas.

Esta finca fué rematada en subasta de 2 de Setiembre de 1861 por D. Manuel Pedrajas en 410 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, vencidos en 28 de Marzo de 1864 al 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en quiebra en 31 de Agosto de 1869, la segunda en 29 de Noviembre del mismo y la tercera 25 de Febrero último, sin postor, se procede á la cuarta bajo el tipo de

506

á que asciende el importe de la tasacion con baja de la sexta parte.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 2406 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos, como vá dicho, en 28 de Marzo de 1864 al 1869 inclusivos, del primitivo remate, en el caso de que el nuevo remate ascienda á dicha cantidad, pues no siendo así, solo abonará al contado el importe de aquel.

Núm. 1388 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada Bretónica, que radica en el mismo sitio y término, de igual procedencia; linda á N. arroyo de las Minillas, á L. el del Villar, á P. el del Arenoso, y á S. vereda del Molinillo: bajo cuyos límites se compone de 455 fanegas, equivalentes á 278 hectáreas 56 áreas y 59 centiáreas: conteniendo dentro de su perimetro unos cortijos y descuajados de Antonio Patricio, Bartolomé y Juan Herrera, y Juan Arévalo, que fueron escluidos de la mensura y aprecio: fué tasada en 910 escudos y capitalizada en 922 escudos 500 milésimas.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Noviembre de 1861 por D. Manuel Pedrajas en 3060 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, vencidos en 28 de Marzo de 1864 al 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en quiebra en 31 de Agosto de 1869, la segunda en 29 de Noviembre del mismo, y la tercera en 25 de Fe-

brero último, sin postor, se procede á la tercera bajo el tipo de

758 334

á que asciende el importe de la tasación con baja de la sexta parte.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 1836 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos, como vá dicho, en 28 de Marzo de 1864 al 1869 inclusivos, en el caso de que el nuevo remate ascienda á dicha cantidad, pues no siendo así, solo abonará al contado el importe de aquel.

Núm. 1394 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada San Antonio, que radica en el mismo sitio y término, de igual procedencia; y linda á N. arroyo de la Venta Nueva y camino de la Venta del Charco, á L. arroyo del Cardito, á S. trocha del Cardito que termina en la Cañada de la Brecina, y á P. cañada del Villar: bajo cuyos límites se compone de 406 fanegas de cabida, equivalentes á 248 hectáreas, 56 áreas y 65 centiáreas: fué tasada en 893 escudos 200 milésimas y capitalizada en 904 escudos 500 milésimas.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Noviembre de 1861 por D. José Maria Plaza en 4552 escudos 500 milésimas, y mediante á no haber satisfecho el 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º plazos vencidos en 28 de Marzo de 1864 al 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en quiebra en 31 de Agosto de 1869, la segunda en 29 de Noviembre del mismo y la 3.ª en 25 de Febrero último, sin postor, se procede á la cuarta bajo el tipo de

744 334

á que asciende el importe de la tasación con baja de la 6.ª parte.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 2731 escudos 500 milésimas á que ascienden los 6 plazos del primitivo remate, vencidos como vá dicho, en 28 de Marzo de 1864 al 1869 inclusivos, en el caso de que el nuevo remate ascienda á dicha cantidad, pues no siendo así, solo abonará al contado el importe de aquel.

Núm. 1375 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada cerro de las Veguillas, que radica en el mismo sitio y término, de igual procedencia; linda á N. dehesa de Nava la Zarza, á L. arroyo de Cañada Atrás, á S. dicho arroyo y el del Prado de las Andillas, y á P. arroyo de las Veguillas y descuajados de Ildelfonso Palomares y viuda de Sebastian Cano: se compone 161 fanegas, equivalentes á 98 hectáreas, 56 áreas y 94 centiáreas: fué tasada en 402 escudos 500 milésimas y capitalizada en 407 escudos 250 milésimas.

Esta finca fué rematada en subasta de 2 de Diciembre de 1861 por D. José Maria Plaza en 2000 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, vencidos en 29 de Marzo de 1864 al 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en quiebra el 31 de Agosto de 1869, la segunda en 29 de Noviembre del mismo y la 3.ª en 25 de Febrero último, sin postor, se procede á la cuarta bajo el tipo de

335 417

á que asciende el importe de la tasación, con baja de la 6.ª parte.

Nota. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 1200 escudos á que ascienden los 6 plazos del primitivo remate, vencidos, como vá dicho, en 29 de Marzo de 1864 al 1869 inclusivos, en el caso de que nuevo remate ascienda á dicha cantidad, pues no siendo así, solo abonará al contado el importe de aquel.

Partido de Fuente Obejuna.—Fuente Obejuna. Quiebra.

Cuarta subasta.

Núm. 3103 del inventario. Un pedazo de terreno de monte bajo, nombrado Cruz de los Caminos, al sitio de la Raña y Salto del Gamo, término de Fuente Obejuna, procedente de sus propios; y linda á N. dehesa de D. José Boza, á L. terreno de D. Diego Gomez, á S. camino ó junta del camino de los Blazquez y Duranes, y á P. camino de los Duranes: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 11 hectáreas, 91 áreas y 72 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 55 500 milésimas y capitalizado por los 2 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito Don Juan Crespo en 56 escudos 250 milésimas.

Esta finca salió á subasta el 19 de Agosto y 29 de Noviembre de 1869 y el 28 de Febrero último y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 30 escudos 935 milésimas, que es el 55 por 100

del anterior remate, la cual será el tipo para esta tercera subasta

30935

Se subasta en quiebra de D. Ramon Ochoa y Asencio, que la remató en 20 de Julio de 1868 en 150 escudos, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en sesion de 31 de Agosto del mismo.

Núm. 1241 del inventario. Una dehesa nombrada del Colmenar, procedente del caudal de propios de Fuente Obejuna, que radica en el Membrillo, término de la misma; linda al Norte con Navalvillar y carril que vá á la casa de cocina, á L. y S. con el camino real, y á P. haza del Barranco de la fuente de Navalvillar: bajo cuyos límites se compone de 335 fanegas de tierra, equivalentes á 215 hectáreas, 77 áreas y 43 centiáreas: contiene 21 encinas y 15 chaparros. Principia su demarcación en el puesto del Aguayo, siguiendo la loma con direccion al regajo del barranco de la Fuente y siguiendo este á la de Navalvillar, deslindando el ejido de este nombre con direccion al carril de la casa de cocina, y pasando por la era entre dicha casa y la zahurda de D. Ramon Ochoa, sigue este corral hasta tocar con el camino Real y al punto de partida. Contiene dentro de su perímetro dos huertas de regadío con agua de pié de la fuente nombrada del Membrillo, que tambien está dentro de sus límites, considerándole una fanega de tierra de abrevadero para el servicio público. Tiene además 24 fanegas de desmontado en varios puntos de dicha demarcación y una zahurda, un zahurdon, pajar, casa y un colmenar de la propiedad de D. Ramon Ochoa; cuyas propiedades han sido deducidas de la mensura y aprecio. Fué capitalizada en 1530 escudos y tasada en 1360 escudos.

Esta finca fué rematada por D. Rafael Martinez Hidalgo, que cedió á D. Ramon Ochoa, en subasta celebrada en 1.º de Octubre de 1861 en la cantidad de 4800 escudos, y mediante á no haber satisfecho el 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º plazos vencidos en 4 de Diciembre de 1863, á igual fecha de 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862: verificada la primera subasta en 4 de Agosto, la segunda en 25 de Octubre de 1869 y la 3.ª en 28 de Febrero último sin postor, se procede á la cuarta en quiebra bajo el tipo de

1133 334

á que asciende el importe de la tasación, con baja de la 6.ª parte.

Nota. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 3360 escudos á que ascienden los plazos vencidos del primitivo remate, segun queda demostrado, en el caso que el nuevo remate ascienda á esa cantidad, pues no siendo así solo abonará al contado el importe de aquel.

Núm. 1243 del inventario. Otra dehesa nombrada solana de los Pinganillos, de la procedencia anterior, que radica en el Membrillejo, término de Fuente Obejuna, y linda al N. con la dehesa de la Umbria de los Pinganillos, al S. carril que vá de Navalvillar, á L. dehesa nombrada Umbria del Majano ó camino Real, y á P. Navalvillar y haza del puerto de las Angomillas; bajo cuyos límites consta de 320 fanegas, equivalentes á 206 hectáreas, 11 áreas y 28 centiáreas: conteniendo dentro de su perímetro un descuajado de treinta fanegas de tierra en varios puntos con doce encinas y algunos chaparros pequeños y una casa, todo de la propiedad de don Ramon Ochoa. Fué capitalizada en 1440 escudos y tasada en 1280.

Esta finca fué rematada por don Rafael Martinez Hidalgo, que cedió á D. Ramon Ochoa, en subasta celebrada en 1.º de Octubre de 1861, en la cantidad de 4820 escudos; y mediante á no haber satisfecho el 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, y 8.º y 9.º plazos vencidos en 4 de Diciembre de 1863, á igual fecha de 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 4 de Agosto, la segunda en 25 de Octubre de 1869 y la 3.ª en 28 de Febrero último, sin postor, se procede á la cuarta en quiebra bajo el tipo de 1066 escudos 667 milésimas á que asciende el importe de la tasación con baja de la 6.ª parte.

1066, 667.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 3374 escudos á que ascienden los plazos vencidos del primitivo remate, segun queda demostrado, en el caso de que el nuevo remate ascienda á esa cantidad, pues no siendo así solo abonará al contado el importe de aquel.

Núm. 1250 del inventario. Una haza de tierra manchon nombrada Umbria de los Pinganillos, de la anterior procedencia, que radica en el Membrillejo, término de Fuente Obejuna, y linda al N. con dehesa de don José Boza, á S. loma de los Pinganillos á las Lagunas y Mojon del camino, á L. camino de los Duranes y á P. haza del Puerto de las Anguillas bajo: cuyos límites se compo-

ne de 345 fanegas, equivalentes á 222 hectáreas, 21 áreas y 44 centiáreas. Fué capitalizada en 1552 escudos 500 milésimas y tasada en 1380 escudos.

Esta finca fué rematada por D. Rafael Martínez Hidalgo, que cedió á D. Ramon Ochoa, en subasta celebrada en 1.º de Octubre de 1861, en la cantidad de 4050 escudos, y mediante á no haber satisfecho el 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, y 8.º 9.º, plazos, vencidos en 4 de Diciembre de 1863 á igual fecha de 1869 inclusives, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 4 de Agosto, la segunda en 25 de Octubre de 1869 y la 3.ª en 28 de Febrero último, sin postor, se procede á la cuarta en quiebra bajo el tipo de 1150 escudos á que asciende el importe de la trasacion con baja de la 6.ª parte

1150

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 2835 escudos á que ascienden los plazos vencidos del primitivo remate, segun queda demostrado, en el caso de que el nuevo remate ascienda á esa cantidad, pues no siendo así solo abonará al contado el importe de aquel.

CONDICIONES.

1.ª Los pagarés que se han de suscribir por el nuevo comprador para el pago del resto del remate, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado, en el caso de que el nuevo remate esceda de la cantidad que debe pagarse al contado, segun la nota espresada al pié de estos anuncios.

2.ª El nuevo comprador tiene que respetar el año corriente de arrendamiento segun la época en que se hubiera hecho por la Administración Económica de esta provincia.

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.

10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Montoro y Fuente Obejuna.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Marzo de 1870. — El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Partido de Montoro.—Adamúz.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 1233 del inventario. Media posada de columnas, sita en el retamalejo, término de Adamúz, procedente de su Beneficencia, y linda á N. tierras de los herederos de Cristóbal Porras, á L. con la mitad de dicha posada, propia de don Juan Zamorano, por el S. con otras de don Antonio Lindo, á P. con las de Bartolomé Enriquez: bajo cuyos límites se compone de 56 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 34 hectáreas, 43 áreas y 81 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 72 escudos de renta anual que le han señalado los peritos don José Sanchez y don Francisco Pizarro en 1620 y tasada en 1800 escudos.

Esta finca salió á subasta el 30 de Julio, el 20 de Setiembre de 1869, y el 5 de Febrero último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 990 escudos, que es el 55 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

990

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.

10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Marzo de 1870. — El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5 á 5'600

escudos arroba, y de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'600 á 1'900 escudos fanega.

Trigo vendido.. 1,386 fanegas.
Precio medio... 4,320 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

138 vacas, que hacen 58.733 libras de peso.

294 carneros, que hacen 7.173 idem.

110 corderos, que hacen 2.503 idem.

235 cerdos, que hacen 53 685 idem.

6 corderos lechales.—42 terneras.—19 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Marzo de 1870.
—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

En las casas del Excmo. Señor Marqués de Villaseca, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez número 2, se oyen proposiciones desde el dia sobre el arrendamiento, para desde primero de Enero de 1871, de las fincas siguientes:
El cortijo de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas de tierra.

El de Maestre-escuela alto, conocido por la Jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar.

A las personas que gusten interesarse en los citados arrendamientos se les facilitarán por la Secretaría de S. E. cuantos datos puedan necesitar.

6-4

Novísima Agricultura al

alcance de todas las capacidades. Comprende segun la práctica de lo mas acreditados agricultores, como Arias, Soto, Herrera, Rozier etc., la organizacion y funciones de las plantas, modo de cultivarlas y beneficiarlas; conocimiento de las tierras, labores, sementera, eleccion de semillas y cultivo de hortalizas; para los prados, modo de cultivarlos, plantas útiles y su multiplicacion; y por último la astronomía y física aplicada á la agricultura: forma un tomo en 8.º encuadernado en rústica. su valor 8 reales en la Libreria del *Diario de Córdoba*.

Ferro-carril de Córdoba á Belméz.

La Compañía constructora hace

saber que vá á proceder desde luego al transporte de unos ochenta mil quintales de material de via, rails y traviesas, desde Córdoba á dicha línea ferrea.

Los carreteros tendrán que tomar y cargar en la estacion de Córdoba y entregar el material descargado á un kilómetro próximamente mas allá de la venta de la Alhondiguilla.

El pago de los transportes se verificará en Córdoba contra la presentación del talon con recibo del agente recepcionario.

Para mas esplicaciones dirigirse á las oficinas de la Direccion, situadas en Córdoba, calle de los Manueles, núm. 3. — El Director, Dupuy.

5-5

Manual.

Del procedimiento administrativo, con arreglo á la ley de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve é instruccion de tres de Diciembre del mismo año, por la Redaccion del el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Para consulta y guia teórico-práctica con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Puede pedirse al autor, calle de Carretas, 12, segundo izquierda remitiéndolo 16 sellos de franqueo de á medio real, ó en la calle de San Eulogio núm. 1.º, en Córdoba.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarem s.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando, 34.